

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Ibagué, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

María Del Pilar Tinoco Amorocho quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formula demanda laboral de Primera Instancia contra el Hospital San Francisco de Ibagué ESE hoy Unidad de Salud de Ibagué Nit.809003590; la Cooperativa de Trabajo Asociado -SEFIRA Nit.9002457131-; la Cooperativa de Trabajo Asociado -LABORAMOS- Nit.8002003922; la Cooperativa Multiactiva -KAMARÍ-Nit.9001791876, y la empresa -POWER SERVICES LTDA-Nit.900008662, para que por los trámites de un proceso ordinario de primera instancia se hagan las declaraciones y condenas indicadas en el libelo demandatorio.

Para resolver, se considera:

Por haberse agotado el procedimiento establecido en el Art. 6 y reunir la demanda los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.L. S.S, como los artículos 3º y 6º, del Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado la admitirá y dispondrá su tramitación conforme al mencionado estatuto procesal.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **María Del Pilar Tinoco Amorocho**, contra el Hospital San Francisco de Ibagué ESE hoy Unidad de Salud de Ibagué Nit.809003590; la Cooperativa de Trabajo Asociado -SEFIRA Nit.9002457131-; la Cooperativa de Trabajo Asociado -LABORAMOS- Nit.8002003922; la Cooperativa Multiactiva -KAMARÍ-Nit.9001791876, y la empresa -POWER SERVICES LTDA-Nit.900008662.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto y corra traslado a la demandada por el término de diez (10) días, remitiendo copia de la demanda, para que la contesten a través de apoderado, de conformidad a los Art. 41 y 74 del C.P.L. y S.S, y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO** de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a los demandados, para que remitan la contestación de la demanda simultáneamente a todos los sujetos procesales con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020: "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones", so pena, de ser inadmitida.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Andrés Medina Sandoval como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena notifica el presente auto en el Estado Electrónico en la Página web de la Rama Judicial dispuesto para el Juzgado en el link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-ibague>. También se podrá consultar en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ

Ordinario Laboral Rad. 730013105003-2022-00008-00

Dte: *María del Pilar Tinoco Amorocho*

Ddo: *Unidad de Salud de Ibagué.*

Firmado Por:

Luis Alfredo Claros Mendez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0fe322f7fa88aff2c43d89f1de2223f8035b209c222c4c6f8790cee4706b9e**

Documento generado en 17/03/2022 09:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>